

## **El Convenio de La Haya de 1996 sobre la protección internacional de los niños**

### **Los Convenios de La Haya relativos a los niños**

Por más de un siglo, la Conferencia de La Haya se ha ocupado de los aspectos civiles de la protección de los niños que enfrentan riesgos en situaciones transfronterizas. Durante la última parte del siglo XX, la apertura de las fronteras nacionales, la facilidad para viajar y la ruptura de las barreras culturales han incrementado, aun con todas sus ventajas, dichos riesgos de manera considerable. El tráfico transfronterizo y la explotación de los niños, así como el desplazamiento internacional debido a desórdenes por guerras civiles o desastres naturales se han convertido en los mayores problemas. También existen niños atrapados en la turbulencia de familias transnacionales destrozadas con conflictos sobre el derecho de guarda y la reubicación, con riesgo de sustracción internacional parental; problemas para mantener contacto entre el niño y sus padres; y, la penosa lucha para asegurar la prestación transfronteriza de alimentos para el niño. También existe un aumento vertiginoso en la colocación transfronteriza de niños a través de la adopción internacional o acuerdos temporales, con los riesgos inherentes a situaciones en las que algunos países tienen dificultades para garantizar asistencia familiar a todos sus niños, mientras otros enfrentan un aumento en la demanda de niños por parte de parejas sin hijos.

Durante los últimos veinticinco años han sido elaborados tres Convenios de La Haya relativos a los niños con el propósito fundamental de proporcionar a los Estados que comparten el interés común de proteger a los niños, los mecanismos prácticos que les permitan cooperar entre ellos. El primero de estos modernos Convenios de La Haya relativos a los niños es el Convenio de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, conforme al cual más de 70 Estados cooperan conjuntamente para proteger a los niños de los efectos perjudiciales del traslado o retención ilícita en el extranjero. El Convenio de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, elaborado para regular la adopción internacional y proteger los intereses de los niños involucrados, está actualmente en vigor en más de 60 países de recepción y de origen.

### **El Convenio de 1996**

El tercero de estos modernos Convenios de La Haya; el *Convenio del 19 de Octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños*, tiene un ámbito de aplicación mucho más amplio que el de los dos primeros pues cubre una gama muy amplia de medidas de protección de los niños de carácter civil, que van desde órdenes relativas a la responsabilidad parental y al derecho de visita hasta medidas de carácter público de protección o cuidado, y desde cuestiones de representación hasta la protección de los bienes del niño.

El Convenio contiene normas uniformes que determinan las autoridades de qué país son competentes para tomar las medidas necesarias de protección. Estas normas, que evitan la

posibilidad de decisiones contradictorias, otorgan la responsabilidad principal a las autoridades del país donde el niño tiene su residencia habitual, pero también permiten que cualquier país donde el niño se encuentre tome las medidas necesarias de protección provisionales o de emergencia. El Convenio determina la ley aplicable y permite el reconocimiento y la ejecución de las medidas adoptadas en un Estado contratante en todos los demás Estados contratantes. Además, los preceptos del Convenio relativos a la cooperación proporcionan el marco esencial para el intercambio de información y la colaboración necesaria entre las autoridades administrativas (en materia de protección del niño) de los diferentes Estados contratantes. El Convenio es particularmente útil en lo siguiente:

#### *Disputas entre los padres relacionadas con el derecho de guarda y el derecho de visita*

El Convenio proporciona un marco jurídico para la resolución de las cuestiones relacionadas con los derechos de guarda y de visita que pudieren surgir entre los padres cuando éstos se encuentren separados y vivan en diferentes países. El Convenio evita los problemas que pudieren surgir si los tribunales de más de un país tuvieran competencia para decidir sobre dichas cuestiones. Las disposiciones sobre el reconocimiento y la ejecución evitan la necesidad de volver a litigar sobre el derecho de guarda y de visita y garantizan la primacía de las decisiones tomadas por las autoridades del país donde el niño tiene su residencia habitual. Las disposiciones sobre cooperación permiten el intercambio de información que sea necesaria y ofrecen una estructura a través de la cual pueden alcanzarse soluciones de común acuerdo, por medio de la mediación u otros mecanismos.

#### *Reforzamiento del Convenio de 1980 sobre sustracción de menores*

El Convenio de 1996 refuerza el Convenio de 1980 porque subraya el papel primordial de las autoridades del lugar de residencia habitual del niño al decidir cualquier medida que podría ser necesaria para proteger al niño en el largo plazo. Aumenta también la eficacia de cualquier medida de protección temporal dictada por el juez por la que se ordene el retorno del niño al país del cual ha sido sustraído, haciendo dichas órdenes ejecutables en ese país hasta en tanto las autoridades del mismo se encuentren en situación de tomar las medidas de protección necesarias.

#### *Niños no acompañados*

Las medidas de cooperación contenidas en el Convenio pueden ser útiles dado el número creciente de circunstancias en las cuales niños no acompañados atraviesan fronteras encontrándose en situaciones vulnerables en las que podrían estar sujetos a explotación u otros riesgos. Si el niño no acompañado es un refugiado, solicitante de asilo, desplazado o simplemente un adolescente fugitivo, el Convenio asiste permitiendo la cooperación para localizarlo, determinando las autoridades de qué país son competentes para tomar las medidas de protección necesarias, y permitiendo la cooperación entre las autoridades nacionales del país de recepción y del país de origen para el intercambio de información necesaria y el inicio de las medidas de protección necesarias.

#### *Colocación transfronteriza del niño*

El Convenio permite la cooperación entre los Estados en relación con el número creciente de casos en los cuales los niños han sido colocados en otro país por medio de soluciones alternativas, por ejemplo bajo crianza u otros acuerdos a largo plazo que no constituyen adopción. Esto incluye los acuerdos efectuados en virtud de la *Kafala*, institución del derecho islámico, equivalente funcional de la adopción pero que se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Convenio sobre adopción internacional de 1993.

## **Otras características del Convenio**

### *Un sistema integrado*

El Convenio se funda en la idea de que las disposiciones para la protección del niño deben constituir un todo integrado. Por esto, el ámbito de aplicación del Convenio es extenso y cubre ambos tipos de medidas de protección o cuidado, tanto públicas como privadas. El Convenio supera la incertidumbre que de otro modo surgiría si se aplicaran normas distintas a las diferentes categorías de medidas de protección cuando ambas estuvieren involucradas en el mismo caso.

### *Un sistema inclusivo*

El Convenio toma en cuenta la amplia variedad de instituciones jurídicas y sistemas de protección que existen alrededor del mundo. Su objetivo no es crear una ley internacional uniforme para la protección de los niños; los elementos básicos de esta ley se encuentran ya en la Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño. La función del Convenio de La Haya de 1996 es evitar conflictos de naturaleza legal y administrativa y establecer un marco jurídico para la cooperación internacional efectiva entre los diferentes sistemas en materia de protección del niño. Al respecto, el Convenio proporciona una extraordinaria oportunidad para la construcción de puentes entre sistemas jurídicos con tradiciones culturales o religiosas diferentes. Es de gran significado que uno de los primeros Estados en ratificar el Convenio fue Marruecos, cuyo sistema jurídico está fundado en la tradición islámica.

### *Monitoreo y revisión*

La Conferencia de La Haya ha desarrollado un sistema único de “servicios post-Convenio” en relación con los Convenios sobre los niños. El objetivo es promover un incremento en la ratificación, asistir a los Estados contratantes en la implementación eficaz de los Convenios y promover la aplicación congruente y la adopción de buenas prácticas en el manejo diario de los Convenios. Los Estados contratantes son al mismo tiempo beneficiarios y socios en este proyecto continuo.